

# El Corsario,

PERIODICO

POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

DEDICADO ESCLUSIVAMENTE

A DEFENDER LOS DERECHOS É INTERESES DEL PUEBLO.

Se suscribe en la misma Redaccion, en la libreria de la Vinda de Paz, calle Mayor y en las administraciones de correos.

Precios de Suscripcion.

Madrid..... 16 rs.  
Provincias (franco de porte)..... 20  
Isla de Cuba..... 30

La Redaccion se halla establecida en la calle de Fuencarral, num. 7, cuarto segundo, donde podrán dirigirse toda clase de comunicaciones por el correo, francas de porte.

## DIGNIDAD NACIONAL.

Los medios de que se han valido los ministros para desviarnos de la senda de la libertad, han sido constantemente los de amenazar-nos con ejércitos extranjeros ó con la negativa de socorros que han querido presentarnos como necesarios. No es nuestro actual objeto demostrar lo inútiles que nos han sido, y aun quizá perjudiciales los socorros de las potencias aliadas, ni estimar á lo justo hasta qué grado pudiéramos contar en adelante con la buena fe de alguno de los que pretenden someternos á la bochornosa férula de su direccion: intentamos solo haber conocido el precipicio á que pretenden dirigirnos muchos hombres, que olvidados del honor nacional, y apreciando en poco el ser españoles, quieren hacer intervenir la voluntad de las potencias extranjeras en el arreglo de nuestros negocios interiores.

Si hemos de dar crédito á las voces que circulan sobre la existencia de unas notas que habria presentado el embajador de Francia, en ellas se trataria nada menos que de proponer las bases de una transaccion con D. Carlos, y de imponer á la representacion nacional ciertas condiciones acerca los puntos mas importantes de nuestra ley fundamental. Si así fuese, y el ministro hubiese aceptado semejantes notas, bastaria este solo hecho para formarle causa como cómplice de atentado contra la dignidad é independencia de la nacion española.

Aunque no poseemos los datos suficientes para convenarnos de la entrega de tales notas, con todo, no podemos dudar que existe en el seno de la Nacion española un partido que se atreve á aconsejar que la España se someta á la voluntad de los extranjeros. Un periódico que la opinion publica señala como ministerial, nos dice en su número de anteayer lo que sigue:

Es indudable que si las Cortes, por motivos que de ninguna manera alcanzamos, procurasen establecer una Regencia cualquiera, deberian al menos, por un efecto de la circunspeccion con que debe procederse á deliberar sobre un asunto tan importante, antes de tomar en consideracion la propuesta que se hiciera, consultar la opinion de nuestros aliados, pudiendo suceder que no fuese de su aprobacion, en cuyo caso debe renunciarse al todo del proyecto. Decimos que deberia renunciarse al proyecto, porque es menester confesar la necesidad que tenemos de su apoyo, y no nos debemos por lo tanto esponer á perderlo.

Paréceme imposible que los españoles se hayan podido olvidar hasta tal extremo del honroso orgullo de independencia nacional que inspiró las mas nobles acciones de nuestros pasados. No dudamos del patriotismo y buena fe de los escritores que tal aconsejan; pero sí debemos lamentar las incomprensibles aberraciones á que conducen al espíritu humano los qui-

za harto ponderados peligros de nuestra situacion presente.

Con la mas ilimitada confianza nos entregamos al patriotismo de la representacion nacional que sabrá dar el verdadero valor que se merecen á las inspiraciones de la política estrangera, y castigar como corresponde á los españoles que se hagan cómplices de un atentado contra la dignidad é independencia de la Nacion española. El día en que los representantes de la Nacion cometiesen la debilidad de consentir en que se consultase la voluntad del estrangero para saber en qué términos ha de dictarse una ley, fuera el en que desapareciera la libertad, y principiara el eterno luto para los españoles: no creemos que la ilustracion y patriotismo de nuestros representantes nos permita correr este peligro; pues que celosos ante todo del honor nacional sabrán hacerlo respetar á todo trance, aunque fuese á costa de los mayores sacrificios.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

VALLADOLID 16 de octubre.

El Excmo. Sr. capitán general con fecha de ayer á las once de la noche desde Leon, dice á S. E. el segundo Cabo que los rebeldes de Sanz habian llegado entre dos y tres de aquella tarde á la Robla, recogiendo todos los paisanos con picos y palas, cuyo objeto se ignoraba: que pidieron 14,000 raciones á todos los pueblos inmediatos, aparentando así tener mayor fuerza. Parece que su maniobra es dirigirse á Boñar para obrar desde allí, segun aquella situacion les ofrece el poder penetrar hácia la parte de Cervera para volver á sus guaridas.

El general en jefe del ejército auxiliar portugués habia entrado en aquella ciudad al medio día con parte de su infanteria y caballeria y una bateria, esperándose al día siguiente el grueso mayor de dicho ejército procedente de Astorga.

S. E. pensaba salir con 600 hombres del ejército nacional, y llevando los cazadores y lanceros portugueses para atacar al enemigo si es que no retrocede hácia Asturias, y aun pensaba hacerlo en aquellos momentos si el general en jefe portugués se conformaba, por si lograba sorprender á los rebeldes al amanecer, aunque de todas maneras tenia intencion de emprender su movimiento con las cortísimas fuerzas que tenia ejecutándolo en cuanto las circunstancias lo permitiesen.

IDEM 17 de octubre.

El Excmo. Sr. segundo Cabo de esta capitania general acaba de recibir del comandante general de Palencia el oficio que con fecha de ayer dice lo siguiente:

Por parte que acabo de recibir del juez de primera instancia de Saldaña sé que la faccion de Sanz en número de 2600 hombres pernoctó el 14 en Boñar: y por otro del subdelegado de policia de Carrion se avisa que habian pedido raciones

desde Riaño á Guardo en el mismo día 14.

Lo participo á V. E. para su conocimiento, habiendo despachado extraordinario al general en jefe del ejército del Norte.

IDEM 18.

El Excmo. señor segundo cabo ha recibido comunicacion del comandante general de Leon, fecha 16 del corriente, en que participa que el Excmo. señor capitán general habia llegado el 10 al anochecer á Lugan, al mismo tiempo que la faccion de Sanz lo hacia á Boñar, distante dos leguas. S. E. pensaba atacarla con 700 hombres que llevaba á sus inmediatas órdenes, en la mañana de dicho día 16, apoyado en una brigada portuguesa, compuesta de dos batallones, cien lanceros y una pieza rodada, al mando del excelentísimo señor baron del Valle: cuyos resultados esperaba saber dicho comandante general de Leon en todo aquel día de su fecha.

IDEM 19.

El Excmo. señor segundo cabo ha recibido á esta hora, que son las siete de la mañana, comunicacion de S. E. el capitán general, en que dice: que habiéndose puesto en marcha desde la posicion que ocupaba el 16 á batir al enemigo en Boñar, al aproximarse á las once del día supo su fuga, en cuyo caso ordenó á los 50 caballos del escuadron segundo voluntarios de Castilla, al mando de su acreditado comandante don Blas Morán, se precipitara al pueblo, segun lo ejecutó, y continuó contra una gruesa observacion de su retaguardia, dándole varias cargas, retirándose el enemigo precipitadamente, en términos de no haber podido ser alcanzado por un escuadron de lanceros portugueses, que al mando de su bravo comandante Mascareñas rompió al escape en sosten de Morán hasta Vegamian, á cuyo punto llegó S. E. con la infanteria fatigada y sobre agua. Los rebeldes tenian dispuesto racionarse allí, mas no creyéndose seguros se retiraron aceleradamente hácia Lillo. El resultado de estas cargas y persecucion ha sido cogerles ocho hombres entre prisioneros y presentados, matarles uno, quedando en nuestro poder ocho fusiles y siete lanzas, sin pérdida alguna de nuestra parte.

La faccion se ha dirigido por el Puerto de San Isidro á entrar otra vez en Asturias, segun los últimos avisos de confidentes que habia recibido S. E. el 17 á las nueve de la mañana, á cuyo comandante general ha dado los avisos oportunos para que procure contenerlos.

VITORIA 17 de octubre.

Villareal ha estado en Durango á visitar á su pretendido rey, y ayer volvió á situarse en Salinas. Antes de ayer salió de esta ciudad el general en jefe por el camino de Castilla y llegó á Miranda, donde permanece; el motivo de su marcha, segun unos, era la vuelta de la expedicion de Sanz, y segun otros alguna nueva intencion de los facciosos para pasar á Castilla: no creo haya nada por ahora, aunque, segun se dice, trabajan mucho por ver si pueden conseguir que el pretendiente vaya á hacerse conocer en las provincias interiores.

Muy mal nos han sentado los sucesos de Andalu-

cía: esperábamos que la facción de Gómez hallase su sepulcro en aquel país; pero hasta ahora no lleva camino de que así suceda.

Las brigadas de la division del baron de Meer, que son las únicas tropas que hay por aquí, están situadas, la una en esta ciudad, y la otra tiene un batallon en la misma, otro en Arriñez y otro en Puebla.

El general en jefe ha cerrado la puerta al cange de prisioneros: Villareal quería cangear tan solo los que acomodasen; pero el general se ha empeñado en llevar adelante su plan de cange por antigüedad sin exceptuar los Nacionales, y dice que no abrirá comunicaciones sobre este asunto, á no ser con aquella condicion.

COFRENTES 16 de octubre.

Indispensable es que hagan vds. todos sus esfuerzos para que el gobierno nos saque de la inaccion en que nos ha puesto. Hoy que la facción de Gómez y demas cabecillas están en Andalucía y sin intencion demostrada de pasar el Júcar, y que en caso de que quisiesen pasarlo se habia de saber con tiempo suficiente para poder cubrirlo, estamos aquí en la inaccion, sin tener que comer, y necesitando la provincia de Castellon; pues Cabrera al marcharse dejó la mayor parte de su gente á Forcadell; entre este, el fraile Llangostera y Lucia tienen 4000 hombres, dueños y señores de la Provincia de Castellon, donde se aprovechan del abandono en que aquel país se encuentra. Esta segunda brigada al mando del valiente y benemérito Grases está aquí y en Alberique sin haber nada, nada absolutamente: los mismos soldados lo conocen y critican á quien está dispone. La causa de todo es que el jefe de esta division, aunque esforzado y temido de los facciosos, no es *Ayacucho*, y se hace poco caso de él en el dia, porque no es á la moda.

Ahora era la ocasion de tomar á Cantavieja y de destrozár á Forcadell y demas que se han quedado en el bajo Aragon y provincia de Castellon. Las tropas que manda S. Miguel, las que mandan Narvaez y Grases, y la legion que está á las del brigadier Borlo, son muy suficientes para conseguirlo. La importancia de la toma de Cantavieja es extraordinaria: se pierde un tiempo precioso, preciosísimo; no hay acierto, no hay direccion.

[Tribuno.]

## MADRID.

*Instruccion provisional aprobada por S. M. para el servicio del cuerpo de estado mayor, á que se refiere el artículo 19 del Real decreto [1] de restablecimiento de dicho cuerpo, dado en 18 de octubre de 1836.*

Artículo 1.º El jefe del cuerpo de estado mayor del ejército transmitirá á los que sean gefes del estado mayor de cada uno las órdenes que el gobierno le comunique, relativas á las operaciones y más objetos del servicio militar.

Art. 2.º Tendrá la inspeccion y direccion general del cuerpo de estado mayor, en cuyo concepto le compete su organizacion, arreglo y mejora en sus diferentes ramos; el ascenso y reemplazo de sus oficiales, y las solicitudes que estos promuevan en la misma forma y dependencia que los de las demas armas del ejército tienen de sus respectivos inspectores.

Art. 3.º Corresponde al jefe de estado mayor organizar los estados mayores de los ejércitos, despues que S. M. así lo hubiese resuelto, y proponer los oficiales que hayan de entrar en su composicion.

Art. 4.º Siendo la direccion del estado mayor del ejército el centro adonde deben concurrir todos los trabajos facultativos, noticias y conocimientos que el gobierno necesita para ocuparse con confianza de los negocios de la guerra, y combinar las operaciones de todas las fuerzas militares del estado ó las particulares del ejército de cualquiera de sus provincias, estará en constante relacion con los gefes de los estados mayores de

[1] Este decreto se insertó en la Gaceta del 21 del corriente.

cada ejército; previniéndole lo conveniente para que formen y le remitan en las épocas que les prevenga:

1.º Planos, croquis y mas trabajos topográficos que deben levantár del país que respectivamente ocupe, y los del en que se halle el ejército enemigo.

2.º Itinerarios, memorias descriptivas en general y en particular de los cuarteles, cantones ó campos en que el ejército esté ó haya estado establecido.

3.º El diario de sus operaciones y las ocurrencias particulares que merezcan ocupar un lugar en la historia de aquella campaña, cuya redaccion general igualmente le corresponde.

4.º Estados de fuerza de las divisiones, brigadas y cuerpos que las componen, con la expresion que sea precisa para conocer la situacion de su personal en todas sus partes, la material en sus diversos ramos, y las causas que hayan producido las alteraciones que en ella hubiesen ocurrido.

5.º Estado de las pérdidas que en el personal y material hayan resultado de los combates, no solo en el propio ejército, sino tambien en el del enemigo.

6.º Número y situacion de los hospitales, enfermos que contengan, con las correspondientes noticias en el artículo de sanidad de los ejércitos, y de la salubridad de los países en que se encuentren.

7.º Estadística y espíritu público de los mismos, el del ejército, y su estado moral.

8.º Establecimiento y estado de los almacenes, el de paja militar de cada uno, y el de sus relaciones con las particulares de los cuerpos que los componen.

9.º Estado de la fuerza de los ejércitos enemigos, con cuantos conocimientos y noticias puedan adquirirse de la calidad de sus tropas, de su situacion, posiciones, proyectos y designio; bien sea que los estados mayores subalternos las procuren, ó bien puedan facilitarse por otros medios, con todo lo demas que pueda contribuir á ilustrar al Gobierno y facilitarle los antecedentes necesarios para asegurar el acierto en sus resoluciones.

Art. 5.º En tiempo de la guerra corresponde á la direccion general del cuerpo de estado mayor distribuir en los diferentes ejércitos, dando conocimientos á los inspectores respectivos, los reemplazos que produzcan las quintas, luego que por las autoridades locales á quienes esté cometida esta operacion, se entreguen en los depósitos que oportunamente deben establecerse y organizarse con aquel objeto, y pasar de ellos á los de instruccion general.

Esta distribucion en tiempo de paz se hará por armas; dejando su repartimiento en los cuerpos que las componen á sus inspectores y directores respectivos.

### Estados mayores de los ejércitos.

Art. 6.º Las órdenes que comuniquen el jefe del estado mayor en un ejército, ó los de las divisiones por sí mismos ó por los individuos del cuerpo que sirvan bajo su inmediata dependencia y estén dados á reconocer como tales, procederán de mandato del general en jefe ó de los generales de division respectivos; á cuyo nombre le transmitirán siempre, bien sea de palabra, bien por escrito, y deberán ser puntualmente obedecidas.

Art. 7.º Dará las instrucciones convenientes á los gefes de los estados mayores divisionarios para el arreglo, direccion, método y sistema de sus tareas; siguiendo con ellos continua correspondencia.

Art. 8.º Comunicará las órdenes del general en jefe cuando aquel no se reserve hacerlo por sí.

Art. 9.º Prevendrá y arreglará los mapas y mas trabajos topográficos del país en que haya de hacerse la guerra para facilitar al general en jefe las noticias é informes que le pida y puedan servirle á la mayor combinacion de sus operaciones.

Art. 10.º Con el mismo objeto formará y redactará memorias de las circunstancias, accidentes, calidad, situacion y producciones agrícolas é industriales del mismo. En ellas se designarán con la mas prolija exactitud todos los accidentes del terreno, la calidad, direccion y susceptibi-

lidad de los caminos, los desfiladeros, bosques, rios, barrancos, pantanos, puentes, vados, lugares, pueblos, caseríos, con las demas noticias necesarias sobre forrajes, agua, leña y mas artículos de necesidad en todo caso para uso de las tropas, y particularmente si hubiesen de establecerse al vivac ó en campamento.

Art. 11.º Redactará una memoria histórica de la campaña ó campañas de que aquel mismo país hubiese sido teatro en otros tiempos, á fin de que las lecciones de lo pasado aseguren el acierto en lo presente.

Art. 12.º Segun el general en jefe le prevenga, distribuirá la fuerza del ejército en divisiones y brigadas con los generales que aquel les hubiese señalado, y la artillería é ingenieros, empleados de Hacienda y del cuerpo de sanidad del ejército con que hayan de dotarse las acémilas y trasportes que se destinen á su uso; previniendo lo conveniente á los gefes de aquellos cuerpos y ramos para que desde luego nombren los que hayan de emplearse en estos servicios. Hecho esto, lo comprenderá todo en un plano que ha de representar el ejército en su órden habitual de batalla.

Art. 13.º Corresponde al jefe del estado mayor de un ejército y al de una division en su caso:

1.º Disponer y dirigir sus marchas segun el general en jefe le hubiese prevenido, y arreglar los pormenores de su ejecucion.

2.º Formar sus itinerarios descriptivos.

3.º Cuidar y vigilar del órden y disciplina de las tropas en todo caso, y especialmente en las marchas.

4.º Establecerlas convenientemente en los sitios que se hagan en ellas, segun lo que con este objeto le prevenga el general que las mande.

5.º Adelantarse cuanto sea posible á reconocer el cuartel, cantón ó campo en que hayan de establecerse para señalar y distribuir á cada division, brigada ó cuerpo el que hubiese de ocupar; cuidando antes de cubrirlo con puestos avanzados las avenidas y parages mas importantes.

6.º Levantar el croquis del cuartel, cantón, campo ó vivac en que se hubiese establecido el ejército, division ó brigada, demarcando el emplazamiento de cada una en él, el del cuartel general, parque de artillería é ingenieros, hospital y almacenes con sus avenidas y terreno adyacente, entregando uno al general en jefe, y remitiendo otro ejemplar al director del cuerpo de estado mayor del ejército.

7.º Celar la observancia de las órdenes sobre policia, aseo y limpieza del campo, vivac, cantón ó cuartel, órden y disciplina de la tropa, empleados y dependientes de los diversos ramos del servicio y administracion del ejército, comerciantes, vivanderos y mas personas que con su autorizacion puedan seguirle, corrigiendo por sí lo que exija pronto remedio y dando parte á su jefe inmediato en este y otro caso.

Art. 14.º En las obras de fortificacion provisional ó de campaña que el general determine construir, corresponde al cuerpo de estado mayor comunicar las órdenes convenientes al comandante general de ingenieros ó al oficial que lo represente, para que con designacion del punto ó paraje que quiera fortificar, objeto ú objetos de su fortificacion y fuerza de hombres y artillería que hubiese de guarnecerlo, proceda á su ejecucion.

En la misma forma se procederá, y por esta regla se determinarán las funciones del estado mayor, y las de los demas cuerpos facultativos, en los casos en que sea necesaria su concurrencia ó intervencion en aquellas operaciones peculiares de su instituto respectivo en campaña.

Art. 15.º Al estado mayor del ejército corresponden los reconocimientos que deben hacerse y se hagan de la fuerza y posiciones del enemigo, levantando en lo posible sus croquis, que ilustrará con los apuntes y esplicaciones que conduzcan á su mejor y mas fácil inteligencia.

Art. 16.º Es igualmente del estado mayor general de un ejército el examen de los prisioneros y el de los naturales ó transeúntes que procedan de país enemigo.

Art. 17.º Si el general resuelve atacar ó recibir el ataque del enemigo y comunicase su resolucion al jefe de estado mayor, corresponde á este circular y estender las órdenes preventi-

vas, en que se señalará á cada columna el punto y el objeto de su ataque.

Art. 18. Les compete igualmente reunir los prisioneros, cuidar de sus remesas á los depósitos en que hayan de custodiarse; establecer convenientemente los hospitales de sangre, y disponer y dirigir las remesas de los heridos á los permanentes.

Art. 19. Son tambien atribuciones peculiares del gefe de estado mayor general de un ejército, division ó brigada en su caso:

1.º Distribuir la órden general, el santo, seña y contraseña al ejército, division ó brigada y las extraordinarias que sean precisas.

2.º Los depósitos de los ejércitos estarán bajo la inspeccion y direccion del gefe de su estado mayor respectivo; correspondiéndole por lo mismo señalar y repartir en sus armas los reemplazos, vestuarios, caballos, equipo, menaje, monturas, armamento y municiones procedentes de ellos.

3.º Distribuir igualmente en pais enemigo el forraje verde y seco que haya en los campos y caseríos, según lo hubiese dispuesto el general en gefe.

4.º Señalar el lugar, hora y órden que ha de observarse en la distribucion de víveres y forraje que se hagan á las tropas, adoptando las medidas convenientes para impedir los abusos.

5.º Distribuir conforme á los bandos y órdenes del ejército las presas hechas al enemigo.

6.º Prevenir las contribuciones y requisiciones que el general en gefe imponga al pais enemigo.

7.º Inspeccionar los víveres en su calidad, cantidad; y especialmente en lo que se refiere á la salud del ejército.

8.º Prevenir lo conveniente al ordenador militar, previa la órden del general en gefe, para el pronto y seguro acopio de los almacenes, establecimiento de hospitales, reunion de fondos en la caja militar, trasportes, y cuanto conduzca á la buena salud y asistencia de las tropas en campaña y guaricion.

El gefe de la hacienda le dará las noticias y partes que le pida ó prevenga con relacion á su ministerio, y sus dependientes obedecerán las órdenes que el general en gefe les dictare sin esperar la de sus gefes.

9.º Intervenir las revistas de comisario de los cuerpos por sí ó por medio de un gefe que nombre al efecto. Formar las relaciones que para el abono y percibo de sus sueldos á los oficiales de estado mayor han de pasarse á la Hacienda militar del ejército, y espedir con el mismo objeto las certificaciones de existencia de los generales y mas oficiales sin cuerpo que de Real órden estuviesen destinados en él.

Art. 20. Corresponde al gefe del estado mayor general de un ejército vigilar la instruccion de los cuerpos que lo componen, y fomentar la aplicacion de sus oficiales al estudio de los elementos de su profesion.

Art. 21. Es igualmente peculiar del estado mayor de un ejército todo lo que se refiere al servicio ordinario y extraordinario de las tropas de todas armas, determinar con la anticipacion posible la fuerza con que á él ha de contribuir cada uno de los cuerpos que lo componen; el paraje de su asamblea; la designacion, distribucion, inspeccion y vigilancia de los puestos, y la colocacion de estos, quedando la tropa á sus órdenes mientras se halle en aquel servicio.

Será para los individuos del cuerpo real de estado mayor un cargo gravísimo y una nota desventajosa en su carrera, no solo el disimulo, sino aun la inadvertencia de cualquiera omision ó descuido que se cometa en el desempeño y cumplimiento de estos deberes si por sí no lo remediasen, pudiendo, ó no lo pusiesen en conocimiento de sus gefes.

Art. 22. Corresponde igualmente al estado mayor conceder y destinar los salvaguardias.

Art. 23. Los oficiales de estado mayor se considerarán en campaña empleados de servicio continuo; y por lo mismo sus brigadieres, coroneles, tenientes coroneles y comandantes serán recibidos por las grandes guardias avanzadas y líneas de puestos exteriores, cuando de noche ó de dia las recorran, como lo son los gefes de dia, y como los sargentos mayores de las plazas los capitanes del mismo.

Las guardias del principal, prevencion y mas interiores que se establecen en los cuarteles ó

cantones para la conservacion del órden y policia en ellos, solo recibirán como gefe de dia de servicio continuo al gefe de estado mayor del ejército, y al de cada division los que esten cubiertos por tropa de la suya respectiva, entendiéndose lo mismo con respecto al que ejerza aquellas funciones por ocupacion ú otro motivo del propietario, previo el anuncio oportuno en la órden del dia. (Real órden de 10 de agosto de 1841.)

Art. 24. Los cuerpos de todas armas de un ejército, y los estados mayores de las plazas, que de él dependan darán al gefe de su estado mayor general en la forma que les prevenga:

1.º Estados de su fuerza en lo personal, con la expresion necesaria para conocer su situacion, sus destinos y las ocurrencias de su alta y baja con las causas de que procedan.

2.º Estados del armamento, municiones y artillería, con los artículos de su servicio, del equipo, menaje, caballos, acémilas, sacos y todo género de trasportes.

3.º Noticia de la antigüedad de los generales y gefes.

4.º Partes de los delitos que se cometan, penas que por ellos se hubiesen impuesto y demas ocurrencias cuyo conocimiento sea necesario para que la situacion moral de los cuerpos en particular y el espíritu público del ejército en general no se oculten al general en gefe ni á su estado mayor.

Art. 25. El gefe del estado mayor de un ejército propondrá á su general en gefe:

1.º Un conductor general de equipajes para todo el ejército.

2.º Un aposentador general para el cuartel general.

3.º Un gefe gobernador del cuartel general, á quien compete el cuidado de su seguridad, órden y policia interior.

Los gefes de estados mayores divisionarios harán esta misma propuesta á sus comandantes generales para el desempeño de estos encargos en sus divisiones respectivas, dando conocimiento de los elegidos al gefe del estado mayor del ejército.

Estos empleados en el ejercicio de sus funciones recibirán las órdenes del estado mayor, de quien inmediatamente dependen, y á quien son igualmente responsables de su desempeño.

Art. 26. Es tambien atribucion peculiar del gefe de estado mayor de un ejército señalar al administrador de correos que fuere destinado á este servicio en el ejército, los puntos donde hayan de establecerse las paradas de caballos para el de postas y mas medios de pronta y segura comunicacion del general en gefe con la corte y del ejército con las provincias.

Este funcionario recibirá y ejecutará sus órdenes con aquel objeto; dando á la correspondencia del ejército la direccion que le prescriba.

Art. 27. El estado mayor tendrá siempre pronto y reunido para las necesidades del servicio el competente número de guias prácticos en el conocimiento del pais, y las ordenanzas de infantería y caballería que necesite para la circulacion y direccion de sus órdenes.

Art. 28. Por último, y mientras una nueva ordenanza general no reemplace á la en la actualidad vigente corresponden al estado mayor general de un ejército, ademas de las funciones que quedan designadas, las demas que en ella se prelisan al cuartel-maestre y mayores generales de las armas y sus ayudantes.

Art. 29. Las funciones de los estados mayores divisionarios, sus relaciones con los comandantes generales de las divisiones y brigadas, y con los cuerpos que le componen, son en su division ó brigada respectiva las mismas que aqui se señalan al gefe de un estado mayor general con respecto á su ejército, y á su general en gefe. Madrid 18 de octubre de 1836.—Camba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Hmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa direccion general y junta de enagenacion de bienes nacionales, se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las

cuatro quintas partes del importe en subasta de las lineas nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisficé la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores, á fin de evitar que estos hagan sayos simultáneamente en el intermedio desde la toma de la posesion hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel, en perjuicio de la masa de acreedores del Estado; y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de febrero, y el 48 y 49 de la instruccion de 1.º marzo últimos. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios grande á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1856.—Mendizabal. Sr. director general de arbitrios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA

PENINSULA.

Real órden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 del actual, acerca de las disposiciones que propone la junta consultiva de la Milicia nacional, respecto á los individuos de la espresada Milicia que con el carácter de transeúntes se presentan en esta corte y en las capitales de provincia, ya para hacer gestiones de cualquiera especie cerca de las autoridades, ya tambien para evacuar asuntos propios y particulares. Mas como el principal objeto de estos beneméritos cuerpos sea siempre conservar el órden público, y defender la Constitucion y el trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, es necesario que sus individuos, aunque aislados, y en cualquier punto donde se encuentren, formen un todo homogéneo y compacto con sus dignos compañeros de armas; y que donde quiera que se vuelva la vista, se hallen siempre cuerpos colectivos, y nunca individuos diseminados; y S. M. para evitar estos inconvenientes, y proveer á los estrayos ó consecuencias que pudieran resultar de esta misma falta de unidad, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Todo Miliciano nacional que accidentalmente pase del pueblo de su domicilio á otra poblacion cualquiera, se presentará al subinspector, comandante, capitán ó gefe de la Milicia nacional de su nueva residencia, en los primeros quince dias de su llegada en Madrid, y en los ocho primeros en las demas capitales y pueblos del reino, si intentare permanecer en ella por mas dias de los espresados.

2.ª Recibirá inmediata agregacion al cuerpo de su arma, si le hubiere, ó á cualquier otro de la Milicia nacional, para que preste sus servicios en su clase, si lo hiciere constar.

3.ª Las solicitudes en que se alegue el mérito de pertenecer á la Milicia nacional, deberán siempre acompañarse de un certificado que demuestre el celo patriótico del interesado en participar de las fatigas anejas al servicio de estos cuerpos.

4.ª Se prohíbe el uso de uniforme y cualquier otro distintivo de la Milicia nacional, para todos aquellos que faltan á los requisitos prescritos en las disposiciones anteriores.

5.ª Las autoridades civiles y militares, y los gefes de Milicia nacional de cualquiera graduacion, estan facultados para hacer cumplir con toda exactitud estas determinaciones.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1856.—Joaquin Maria Lopez.—Sr. inspector general de Milicia nacional.

El capitán general de Estremadura con fecha 18 del actual dice: que en el pueblo de Marta se llevaron nueve hombres armados á don Vicente Leon Ocampo, teniente visitador de montes, y al criado y mozo que le acompañaban, conduciéndolos á la dehesa de Guadaperal donde se hallaba el cabecilla Francisco Rincon, que le mandó fusilar, dando libertad á los criados.

El *Liberal*, en su artículo de fondo que lleva por epígrafe *gratitud Nacional*, nos dice en primer lugar con tono aliviado, que los escritores de buena fe y desinteresados llevan la bandera de la razón, del orden público y de la justicia: esto es bien sabido; pero lo que no podía esperarse es que después de una máxima tan sana, el *Liberal* prescindiese de la razón, insultando y declarando órganos del genio del mal á cuantos no se conformen con sus ideas. Así es que nuestro colega nos ha declarado, sin pensarlo, que no escribe con desinterés y de buena fe.

Nos dice mas abajo:

*El bueno ó mal sentido de un periódico no se debe conocer por lo que se escribe, sino por la calidad del escritor. Sus costumbres, la moralidad, la instrucción, el aprecio público que goce entre sus ciudadanos (conciudadanos querrá decir), es la regla mas cierta y segura para calificar los escritos de rectos y patrióticos.*

No se necesitan comentarios para calificar semejantes proposiciones, pero suponiéndolas ciertas, era de esperar que *sabio* redactor de este escrito empezara por darnos una biografía de los escritores del *Liberal*, para establecer el crédito de su periódico, sin olvidarse de hacer mencion de la pureza de sus costumbres, de los títulos de erudición y del aprecio que hayan merecido del público, citando por comprobante los honores, condecoraciones, etc., etc., etc.; pues con estos datos comparados, con las calidades que adornan á los demas escritores públicos, el pueblo hubiera sabido á quien preferir, y qué doctrinas eran las verdaderas.

Toda esta brillante entraña del *Liberal*, en que tanta erudición manifiesta, cualquiera creará que á algo se dirige. Si señor, se dirige á decir que la España debe mostrarse agradecida á la escelsa Cristina, y que solo el genio del mal puede suscitar la cuestion del nombramiento de co-regentes.

Nuestros conciudadanos no ignoran que el *Corsario* ha sido el primero (y se gloria de ello) en suscitar la cuestion del nombramiento de la Regencia, reclamando la franca observancia de la ley, y por lo mismo debe creer que el *liberal* nos atribuye falta de las calidades arriba indicadas que deben adornar á un escritor. Los redactores del *Corsario* que, si bien no entrarán en comparaciones ni clasificaciones de erudición, creen que nadie les aventaja en virtudes, desinterés y verdadero patriotismo, se creyeron con derecho de repeler insulto por insulto, si esto fuese compatible con la prudencia y circunspeccion que jamas ha de perder de vista un escritor público.

Por lo demas sin que á nadie ceda al *Corsario* en los mas puros sentimientos de gratitud hacia la augusta Reina Madre, á quien tan señalados favores debe la España, ni en la defensa de los verdaderos y bien entendidos intereses del Trono, continuará sosteniendo la necesidad del nombramiento de co-regentes con arreglo á la Constitución; necesidad que reclaman las extraordinarias circunstancias que afligen la nacion Española y la eminencia de los peligros á que de continuo hemos visto, y vemos espuestos los buenos deseos y rectitud de la Reina Madre y el trono de Isabel II.

Sabemos que el general Mina está convaleciendo de su enfermedad en la casa de Gironeña, á tres cuartos de hora de Barcelona.

También sabemos, que acompañan á S. E. 600 soldados con el objeto de que el general pueda dar algunos paseitos con seguridad.

Sabemos también que estos soldados hacen suma falta en unas circunstancias como las del día, y que esta fuerza en campaña podría excitar que los facciosos asesinasen, robasen y talasen á ciudadanos tan dignos como el Sr. Mina y aun mas útiles.

Por último sabemos (porque así nos lo dicen) que *Turena, Xave, Landon*, y otros muchos, cuando sus años y enfermedades no les dejaban marchar á campaña, tenían en sus retiros, por premio de sus hazañas, el regimiento que mas se habia distinguido en sus campañas; pero nunca para servirles de escuderos, y si para ser útiles á su patria hasta el fin de sus gloriosos días, pues la dejaban en estos cuerpos el mejor plantel de gefes, oficiales y soldados, porque aquellos héroes tenían por pasatiempo enseñarles la disciplina, las maniobras y los grandes movimientos que dan la victoria.

Nosotros somos mas mirados; si un general está indispuerto, dispone de seiscientos soldados para tomar los aires; pero como estamos en una paz octaviana que no tenemos donde ocuparlos, y Barcelona tiene un clima tan malo ¿qué tiene de particular?

El mismo Sr. general en el año de 25 se estuvo reponiendo de sus enfermedades en la casa de Gil; pero las estaciones varian y la atmósfera de Barcelona también ha sufrido alteracion.

En acordada del supremo tribunal de Guerra y Marina del 20 de julio de 1835 contra los procedimientos del auditor de guerra de la Habana, D. Felipe Martinez Aragon; digno coadyutor del despotismo de Tacon, se lee la notable cláusula siguiente: *No habiendo podido conseguirse aun que este auditor arregle sus fallos, y orden de justicia á lo que las leyes disponen para cada uno; y siendo una prueba bien patente de su incorregibilidad, arbitrarios é ilegales procedimientos, etc.* Esto puede servir de contestacion á los defensores de aquellos tigres, y si esto no es bastante, se publicarán íntegras las acordadas.

## NOTICIAS SUELTAS.

—D. Cesáreo Sanz subsecretario de Hacienda, ha sido tachado en público en Madrid de sospechoso de que siendo regidor en 1822 comunicaba al partido realista los secretos del ayuntamiento; por lo cual lejos de ser perseguido como sus compañeros fué colocado por el gobierno absoluto. El señor Mendizabal le nombró ó quiso nombrar subsecretario en setiembre de 1835, pero la opinion pública se pronunció contra él y se quedó sin efecto el tal nombramiento. El ministerio Isturiz no solo le nombró subsecretario de Hacienda sino que le encargó escribir una manifestacion en contra la administracion Mendizabal. Por su conducto se comunicaron órdenes de destitucion á desafectos al ministerio Isturiz y nombramientos á amigos de él.

Refiriendo todo lo que llevamos narrado no concibe el *Castellano* como el señor Sanz ha podido espedir órdenes contra los que "se han identificado contra la marcha del anterior ministerio."

Varios oficiales de la secretaría de Hacienda se hallan en el mismo caso; y si S. M. manda que sean separados de sus destinos los comprendidos en aquella clasificacion, ¿no era preciso que el señor ministro fuese el primero en cumplir las órdenes de S. M. en su misma secretaría?

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

PARIS 14 de octubre.

Los comerciantes de Beroa han debido renunciar el domingo último para tomar la resolución de cortar toda comunicacion comercial con la Francia, ínterin subsistan todas las medidas hostiles que esta nacion acaba de tomar contra esta confederacion. Un gran número de negociantes de otras ciudades, han tomado iguales resoluciones. Se observa una doble actividad en las negociaciones comerciales entre Suiza y Alemania y en muchos cantones alemanes se clama en favor del consentimiento para un tratado de comercio y de aduanas con este país.

El *Tiempo* tiene grandes esperanzas en la pacificacion de España y Portugal, la que funda en la próxima reunion de las Cortes. Por la vía parlamentaria, dice este periódico es, por la que se puede esperar un remedio á las divisiones, y á las desgracias interiores que afligen estos dos países. Indudablemente las juntas bajarán la cabeza delante de una representacion nacional libremente elegida. La anarquía ó la vuelta al despotismo seria la consecuencia inevitable de su obstinacion. La actitud de desconfianza que ha tomado el gobierno francés respecto á España, cesará también en presencia de los diputados de la nacion, cuyo plan de reforma será bien pronto público.

PORTUGAL.

LISEOA 18 de octubre.

Una Real orden que tenemos á la vista dice: "Todos los regimientos de línea sin distincion harán el servicio de palacio. Se han hecho grandes economías en el ejército y aun se harán mayores: cuando la division portuguesa al servicio de España vuelva á entrar en el país será montada bajo el pie de paz."

Los periódicos de Lisboa aseguran que el carácter franco del vizconde *Sa da Bandeira* le hacen cada dia mas estimado del pueblo; este valiente militar, mutilado en mil batallas, ha hecho un extraordinario sacrificio encargándose del ministerio, y este ejemplo es suficiente para que le imiten todos los portugueses.

INGLATERRA.

LONDRES 12 de octubre.

Se asegura de la manera mas positiva en la Cité, que está arreglado el pago de los dividendos españoles para el primero del mes próximo. Mr. Andoin, el capitalista, ha llegado á esta procedente de Paris, y se asegura que su viage ha tenido por objeto este negocio.

[Globo.]

Una porcion de rumores alarmantes se han esparcido en la bolsa; y hasta se ha dicho que han sobrevenido discusiones demasiado alarmantes entre la Francia y en la Inglaterra, y aun cuando nadie ha dado fé á semejante asercion, el terror ha sido grande sobre todos los tenedores de ventas españolas. Se añadía que las negociaciones pendientes con sus capitalistas no habian tenido efecto. La baja ha sido extraordinaria. Los fondos portugueses no se han reasendido de esta novedad, pero los capitalistas temen el por venir.

[Times.]

ALEMANIA.

FRANCFORT 6 de octubre.

Las conversaciones de política están rigurosamente proscritas de todos los sitios públicos. Muchos jóvenes que se encontraron reunidos hace pocos dias en una fonda, fueron citados en el siguiente ante la policía para averiguar el objeto de la conversacion que habian tenido sin testigos.

[Gaceta de Augsbourg.]

IMPRESA á cargo de D. S. ALBERT.

Calle de Preciados, n. 44.